

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVenga AL INTERÉS DEL CLERO.

PARTE OFICIAL.

— — — — —

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO, PRIMADA DE LAS ESPAÑAS.

Hacemos saber á todas y cualesquier personas que el presente vieren como por preconizacion del Ilmo. Sr. D. Bienvenido Monzon, nuestro hermano, á la Silla y Arzobispado de la Isla de Santo Domingo, ha quedado vacante la Canongía y Prebenda Lectoral de Sagrada Escritura que en la misma obtenia, cuya provision nos toca y pertenece conforme á las Bulas, Privilegios Apostólicos y disposiciones del último Concordato. Por tanto, todas las personas que á ella quisieren oponerse, siendo graduados en Teología de Doctor ó Licenciado en Universidad aprobada ó en los Seminarios centrales, y no habiendo sido religiosos profesos en religion alguna, ni hecho los votos simples de cualquiera religion por privilegiada que sea, esto sin embargo de que haya salido de la Orden, porque la profesion fue dada por nula, ó con otro título ó color por mas que se justifique, salvo si han obtenido habilitacion de la Santa Sede, y teniendo las cualidades que por derecho, nuestras constituciones y disposiciones vigentes se requieren, se presentarán ante el Secretario Capitular á oponerse, dentro de sesenta dias, que se cuentan y

corren desde el de la fecha, y se cumplirán á seis de Julio del presente año, los cuales cumplidos y habiéndose hecho los actos y ejercicios acostumbrados se procederá á la eleccion de la persona que mas convenga para el servicio de esta Santa Iglesia y de la dicha Canongía, debiendo estar el electo á la enseñanza en el Seminario Conciliar si no se dispusiere lo haga en nuestra Santa Iglesia Primada. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario Capitular en Toledo á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—FR. CIRILO, CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, *Arzobispo de Toledo*.—D. CELESTINO DE MIER Y ALONSO, *Dean*.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y del Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, TOMÁS FERNANDEZ, *Secretario*.

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO,

DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO, PRIMADA DE LAS ESPAÑAS.

Hacemos saber: Que por derecho de patronato nos toca y pertenece la provision de las Capellanías Muzárabes que están instituidas en la Ilustre Capilla del *Corpus Christi*, sita en el ámbito de esta nuestra Santa Iglesia Primada; Por tanto, y hallándose vacante, por fallecimiento del Br. D. Nicomedes Arroyo, una de las referidas Capellanías: por el presente llamamos, citamos y emplazamos á la oposicion de dicha Capellanía á todos los Presbíteros ó en disposicion de serlo *intra annum*, que reunan las circunstancias por lo menos de ser Bachilleres en Sagrada Teología ó Derecho Canónico, y estén instruidos en el oficio, rezo y canto muzárabe, que quisieren oponerse á la misma, para que dentro del término de cuarenta dias, que corre desde la fecha de éste, comparezcan ante Nos y el Secretario Capitular con los documentos que acrediten se hallan adornados de las cualidades referidas y la solicitud correspondiente que espresese sus méritos para que se les admita á espresada oposicion; y admitidos que sean, la harán ante los Capellanes Muzárabes en concepto de examinadores, con arreglo á la consti-

tucion 18 de las que para el régimen y gobierno de dicha Capilla dispuso el Emmo. Sr. D. Fray Francisco de Cisneros, su piadoso fundador. Lo cual verificado y vista la censura procederemos á la efectiva y real provision de la mencionada Capellanía, segun estimemos mas justo, oportuno y conveniente y en los términos que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Julio de 1852, y en el párrafo 4.º del art. 14 del Novísimo Concordato á que se dice referencia. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario Capitular en Toledo á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. = FR. CIRILO, CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, *Arzobispo de Toledo*. = D. CELESTINO DE MIER Y ALONSO, *Dean*. = Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, TOMÁS FERNANDEZ, *Secretario*.

LA AUTORIDAD E INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA ACERCA DE LA BEATIFICACION Y CANONIZACION DE LOS SANTOS.

Beatificacion y Canonizacion son dos cosas distintas. La primera es solo una permission para que se llame Beato á algun siervo de Dios, y como á tal se le dé culto en una orden religiosa, en alguna ciudad ó provincia. La segunda es una sentencia definitiva, en que el Sumo Pontífice declara la santidad y gloria de algun justo, que mora en la patria celestial. Esta distincion consta de las respectivas Bulas Pontificias. En la que se espide con motivo de la Beatificacion leemos estas cláusulas: *permitimos, concedemos*. En la de Canonizacion las de *defnimos, declaramos*. En el acto de la Beatificacion, aunque solemne, el Vicario de Jesucristo no ordena se dé culto público al Beato en toda la Iglesia; concede solamente privilegio para que se le tributen ciertas corperaciones religiosas ó pueblos. Este culto particular de ningun modo puede considerarse como supersticioso, porque va marcado con el sello de la autoridad pontificia. En la canonizacion el sucesor de Pedro habla como Juez Supremo é infalible, y determina *ex Cathedra*, el estado del nuevo santo.

En los tres primeros siglos del cristianismo solo se daba culto

á los Mártires, mas no sin que precediera el juicio y decision de la Iglesia. De aquí provino la célebre distincion de Mártires *consumados* ó *coronados*, nombre que se daba á los que habian muerto por J. C. en los tormentos, pero su martirio no se habia examinado por la Iglesia; y Mártires *vindicados*, porque su martirio habia sido examinado y aprobado por ella antes de que se decretase el culto que les es debido. Con este objeto se acostumbraba en la naciente Iglesia levantar un altar sobre el sepulcro del que habia derramado su sangre por Cristo, y allí se celebraban los santos misterios. En esto consistia principalmente la ceremonia de la Canonizacion. En las Actas del martirio de San Ignacio, y en la Carta de la Iglesia de Esmirna, con motivo del de San Policarpo, encontramos ejemplares de tan loable práctica. Mas entonces mismo adoptaban los Obispos medidas de precaucion para impedir que los honores debidos á la virtud se tributasen á los que no los hubiesen merecido. A un fin tan importante escribió San Cipriano sus cartas 37 y 79, ordenando en ellas este célebre Obispo de Cartago se hicieran informaciones exactas de los que hubiesen muerto por la fé, y que se le remitiesen sus nombres y las circunstancias de su martirio. San Oprato Milevitano nos habla en su libro primero contra Parmeniano de una matrona llamada Lucila, que fué reprendida por Ceciliano, porque veneraba las reliquias de cierto Mártir no vindicado.

Mas adelante se creyó eran dignos de un culto religioso no solo los Mártires, sino aquellos sugetos venerables, que sin haber derramado su sangre en defensa de la fé habian edificado á la Iglesia con su vida ejemplar. En el siglo IV vemos ya introducido el culto de los Santos Confesores. Tomasino es de opinion (*de Festis lib. 1.º c. 6. n. 10.*) que San Martin de Tours y San Hilario de Poitiers fueron los primeros Confesores que recibieron este culto.

Aunque los cristianos primitivos tenian unos registros llamados dipticos, en los que se anotaban los nombres de los que habian empapado sus estolas en la sangre del Cordero, y de los que habian terminado sus dias en olor de santidad, no sostenremos la opinion del Cardenal Bona, que aseguraba hubo un

tiempo en que el pueblo fiel y cristiano declaraba santos por aclamacion, sin otra formalidad, á aquellos que piadosamente creía ó reputaba dignos de un título tan sagrado. De nada servian estas aclamaciones sin la sancion de los legítimos Prelados, Cada Obispo en su Diócesis, y el Metropolitano en su Provincia, decretaban lo concerniente al culto de los santos. En rigor semejantes acuerdos no eran sino Beatificaciones, porque este culto estaba circunscripto y limitado á las respectivas Diócesis y Provincias eclesiásticas; y solo pasaban á ser como un acto de Canonizacion cuando el Romano Pontífice le aprobaba, ó propagándose de Iglesia en Iglesia llegaba á ser universal. ¿Debieron los Pastores de la Iglesia dejar á la discrecion de los pueblos la eleccion de los que merecian ser tenidos por santos, mas bien que reservarse este juicio? De ningun modo. Desde los primeros siglos ya fué preciso hacer discernimiento entre los verdaderos y falsos Mártires. El Cánón 60 del Concilio de Elvira no pudo contener los excesos de una piedad indiscreta. El fanatismo y la supersticion manifestáronse una y otra vez en medio de los pueblos. Los protestantes mismos reconocen que en los siglos IX, XI y XII cayeron los fieles en errores y excesos enormes en orden á los que se reputaban por santos. Fué por lo mismo indispensable para prevenir los abusos, que los Papas se reservasen los procesos de la Canonizacion de los Santos, porque es un objeto que interesa á la Iglesia universal.

El primer ejemplar de una Canonizacion solemne hecha por el Papa le encontramos en fines del siglo X. En un Concilio que celebró en Roma el Papa Juan XV en el año 993, Litolfo, Obispo de Ausburgo, dijo: «Si os parece se lecrá una relacion »que tengo de la vida y milagros de Udalrico, Obispo que fué »de Ausburgo.» Leyóse, y el Concilio determinó que la memoria de San Udalrico fuese venerada. Este decreto ó Bula de Canonizacion tiene las firmas del Papa Juan XV, de cinco Obispos de las cercanías de Roma, de nueve Presbíteros Cardénales y de tres Diáconos, y es tenida por la primera solemne de la Iglesia. Desde esta fecha empezaron los Papas á interponer su autoridad en la Canonizacion de los santos, sin quitar á los Metropolitanos la facultad de que para sus Iglesias pudiesen de-

clarar el culto de algun santo, como habian hecho hasta entonces. Pero en el siglo XII el Papa Alejandro III reservó esta facultad á la Santa Sede, cuya disposicion renovó Inocencio III.

Ningun hereje osó disputar á la Iglesia la autoridad de canonizar á los siervos de Dios, hasta Wiclef en el siglo XIV. Su error lo adoptaron Lutero, Calvino, Kemniz, cuantos han puesto su lengua sacrilega en la veneracion é invocacion de los santos; en cuyo dogma se funda el de la Canonizacion, y ambos están íntimamente unidos y conexos. Acrimanan falsamente á la Iglesia diciendo que la Canonizacion trae su origen de la Apoteosis del Paganismo, que consagraba en Dioses á sus héroes, autoridad, que como dice San Juan Crisóstomo, (*Hom. 66. ad Popul.*) se arrogó el Senado Romano, siendo Rómulo el primero á quien decretó honores divinos. Añaden, que á los ídolos de los gentiles ha sustituido la Iglesia sus santos. Semejante calumnia es muy antigua. Ya en su tiempo la refutaron Tertuliano (*Apolog. c. 5.*), San Cirilo Alejandrino (*lib. 6. cont. Julian.*), San Agustin (*lib. 12. de Civit. c. 10.*), y otros Apologistas de la Religion. «Nosotros, dice el célebre Obispo de Hipona, no veneramos por Dioses á los Mártires, sino por siervos de Dios. Sabemos que nuestro Dios y el de los Mártires es uno mismo.»

Es doctrina comun de los Doctores Católicos que la Iglesia es infalible en la Canonizacion de los santos. La santidad de la vida del siervo de Dios continuada por mucho tiempo, sus virtudes en grado heróico; los milagros obrados por Dios despues de su muerte para manifestar su santidad y gloria, examinados con sumo rigor, exactitud y crítica en el crisol de varias Congregaciones, y sobre todo la asistencia del Espíritu Santo, que como enseña el Doctor Angélico, rige y gobierna á su Iglesia para que no yerre en cosa de tanto momento; tales son los testimonios infalibles en que se funda el juicio de la Iglesia. Para asegurarle mas y mas se observan las reglas prescritas por la Santidad del Papa Juan XV en la Decretal *Cum Conventus*, recomendada por Celestino III en la Constitucion *Benedictus IV*. Tambien está en observancia la doctrina del capítulo *Audivinus, de Reliq. et Vener. Sanct.*, que enseña no es lícito dar culto á los Santos aun quando hiciesen milagros, si este culto no está autorizado por

la Santa Sede. En esta materia hay una regla establecida por el Papa Gregorio IX en la Bula *Cum dicat*, y es que las virtudes sin los milagros, y estos sin aquellas, no bastan para la Canonizacion de un fiel; y que se necesitan unas y otros.

Aunque convienen los Doctores Católicos, que la Iglesia es infalible en la Canonizacion de los Santos, mas no en si esta infalibilidad es de fé divina. Muchos llevan la sentencia afirmativa: otros con el Angel de las Escuelas, (*Quolib. 9. a. 16.*) opinan que no es de fé divina, porque no hay revelacion, ni definicion de la Iglesia acerca de esto. Tiénelo sin embargo por cosa cierta con una fé de inferior órden, que unos llaman pia, y otros eclesiástica, superior á toda certidumbre humana, como fundada en la asistencia especial del Espíritu Santo, á su amada esposa la Iglesia, haciéndola inmune de todo error. Nuestro S. P. Benedicto XIV refiere los autores y fundamentos de ambas sentencias en el libro 1.º cap. 45 de su nunca bien ponderada obra *De Beatificatione et Canonizatione Sanctorum*: y este grande hombre no se atreve á proponer la suya. Todos empero convienen, en que si alguno negase á la Iglesia esta infalibilidad merecería cuando menos censura de temerario, impío, escandaloso y sospechoso de heregía, ya que no la de formalmente herege. Para alejar de nosotros tan horribles calificaciones hemos sostenido, y defendéremos siempre la autoridad é infalibilidad de la Iglesia en la Canonizacion de los Santos.

VARIETADES.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo llegó á esta imperial ciudad el dia 2 del actual en el tren de la noche. Su permanencia en ella ha sido de pocas horas, regresando el 3 por la tarde. La mañana del mismo dia S. E. Ilma., acompañado del Sr. Dean y de varios Capitulares, visitó el magnífico y suntuoso templo Catedral, admirando las preciosidades y bellezas que encierra. Tan digno Prelado se ha granjeado las simpatias de cuantas personas han tenido la honra de ofrecerle sus respetos y atenciones. Antes de salir de la capital de su Obispado entregó 40.000 rs. para limosna á los pobres del hospicio y hospital. Ya S. E. ha emprendido su viaje para Roma.

Tambien ha regresado á Calahorra el Ilmo. Sr. Monescillo, despues de haber sido atendido y obsequiado de los toledanos.

El Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Joaquin Lluch, digno Obispo de Canarias, ha publicado una Pastoral interesante, ya por las máximas morales, que recuerda y desenvuelve, y por los avisos que sobre la presente situación de la Iglesia dá á sus Diocesanos, ya por darse en ella conocimiento del estado religioso de las siete Iglesias que le están encomendadas.

CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana se celebran funciones en honor de San José, implorando su Patrocinio, en la Parroquial de San Roman, predicando el Sr. Doctoral de la S. I. P.; en la de San Lorenzo, estando encargado del sermón el Sr. Cura de San Justo, y en la de Santiago del Arrabal, donde predicará el Sr. D. Juan José Quintana.

También celebran al Santo Patriarca las Religiosas Carmelitas, predicando en la función D. Antonio Caballero.

En la ermita de los Desamparados y en la de la Bastida tendrá lugar mañana mismo la fiesta anual que en cada una celebran las respectivas Hermandades á la Santísima Virgen de su advocación, predicando en la primera D. Felipe Lopez, y en la segunda el Dr. D. Antonio Carrera. En una y otra habrá procesion por la tarde á las cinco con las imágenes de nuestra Señora.

El mismo Sr. Carrera predicará por la tarde en los ejercicios que en la Parroquial de S. M. Magdalena dedican varios devotos á N. S. del Cármen los segundos domingos de mes.

En la suprimida Parroquia Muzárabe de San Lucas se solemnizarán á las diez de la mañana cultos religiosos consagrados á nuestro Señor Jesucristo, predicando en ellos D. Marcelo Lastra, Beneficiado de Santa Justa.

El jueves 15 se celebrará función á San Isidro Labrador en la ermita de San Roque á las diez de la mañana, con sermón, que predicará el espresado Sr. Lastra.

ANUNCIO.

En la villa de Quismondo, Arzobispado y provincia de Toledo, partido de Escalona, se necesita un señor Sacerdote competentemente autorizado, que se encargue de celebrar la Misa de Alba en los dias de precepto que ocurran en el último semestre del presente año; por cuyo servicio se le abonarán 20 rs. en cada un dia que la celebre de los ya espresados, quedándole en todos ellos la intencion libre. El que quiera encargarse de la celebracion de citada Misa se dirigirá en un término breve al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.